

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320230027600

El artículo 90 del Código General del Proceso inciso segundo consagra: *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose...”*

El numeral 1° del artículo 155 del C.P.A.C.A indica que conocen en primera instancia los Jueces Administrativos de Primera Instancia ***“De la nulidad contra actos administrativos expedidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, o por las personas o entidades de derecho privado que cumplan funciones administrativas en el mismo orden. Se exceptúan los de nulidad contra los actos administrativos relativos a impuestos, tasas, contribuciones y sanciones relacionadas con estos asuntos, cuya competencia está asignada a los tribunales administrativos.”*** (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas y una vez revisada la documentación allegada al plenario se observa que el demandante pretende una acción de nulidad por inconstitucionalidad, contra la empresa de Acueducto de Bogotá, acción que es de conocimiento exclusivo de los Jueces Administrativos de Primera Instancia, razón por la cual este Juzgado carece de competencia para avocar el conocimiento de las presentes diligencias, y en consecuencia, habrá de rechazarse de plano la demanda, ordenando remitir el expediente a los Jueces Administrativos de Bogotá (Reparto), a fin de que entre ellos se sirvan asumir el conocimiento de este proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D.C.

Resuelve:

Primero: Rechazar de Plano el presente asunto por falta de jurisdicción, por las razones anotada en la parte considerativa.

Segundo: Ordenar la remisión de las presentes diligencias a los Jueces Administrativos de Bogotá (Reparto), para que avoque su conocimiento.

Tercero: Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.

Cuarto: Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 061 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 14 de abril de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria